



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2021-00196-00

En virtud a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

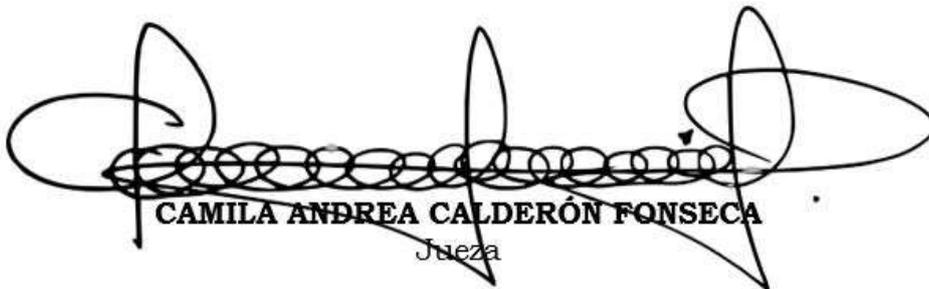
DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclárese si pretende que se reconozca una suma de posesiones y de ser así adecúense las pretensiones de la demanda.
2. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Corrijase la demanda y el poder en el sentido de concretar la clase de prescripción adquisitiva del dominio que se pretende, dado que en el poder se indica que se trata de pertenencia ordinaria y en la demanda se indica que es extraordinaria.
4. Adecúese el poder en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020). Igualmente, deberá indicar la clase de prescripción que se pretende (ordinaria o extraordinaria)
5. Enúnciese concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

6. Aclárese el acápite de pruebas, en el sentido de precisar si la documental aportada, será solicitada como prueba en el proceso.
7. Adecúese el acápite de pruebas, en el sentido de aportar como prueba el dictamen pericial del inmueble a usucapir o, en caso de no contar con el mismo, indique si requiere de un término prudencial para aportarlo al plenario.
8. Corrijase la demanda y el poder en el sentido de dirigirla contra las personas indeterminadas.
9. Indíquese la dirección completa del inmueble y especifique los linderos especiales y generales en cumplimiento al artículo 83 ibídem.
10. Alléguese el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 ibídem. (no se trata del certificado de tradición).
11. Allegar el plano catastral del inmueble actualizado.
12. Apórtese el certificado de tradición del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
13. Adócese el avalúo catastral del año 2021.
14. Dirigir la demanda a este juzgado de conformidad con el numeral 1° del CGP.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(CRAB)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **49** fijado hoy **5/4/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cd08995fa8d816f3081955bb7aaf3380a3065a5dbd02b9926ad73a252cbe81

Documento generado en 26/03/2021 07:22:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**